

CUSTODIA COMPARTIDA, ¿CÓMO?

Angela Alemany Rojo

Presidenta de la Asociación de Mujeres Juristas Themis

La custodia compartida solo debería contemplarse en aquellos casos que ambos progenitores estén de acuerdo, y preservando siempre el interés del menor que es el bien jurídico a proteger.

El anteproyecto de Ley de reforma al Código Civil en materia de separación y divorcio introduce la posibilidad de llevar a efecto la guarda y custodia de los hijos menores de forma conjunta, después de finalizada la vida en común por los progenitores; lo que ha venido a denominarse custodia compartida.

La guarda y custodia compartida significa que el menor físicamente se mantendrá en compañía del padre y la madre de forma conjunta, y ambos tendrán que atenderle y asistirle, como esto es imposible tras una ruptura de pareja, el tiempo de estancia con uno u otro progenitor se repartirá, en una proporción cercana al cincuenta por ciento.

En la práctica, los menores pueden permanecer en el domicilio familiar y ambos progenitores mantener domicilios diferentes, acudiendo en momentos distintos el padre o la madre, y según lo establecido, al domicilio común para hacerse cargo del cuidado de los hijos. Formula que evidentemente es la mas favorable para el menor, pero que comporta un entendimiento y flexibilidad de comprensión entre el padre y la madre importante, además de una renuncia, al menos en cierta medida; a mantener una nueva vida familiar con terceras personas, porque no sería adecuado que si alguno de los progenitores inicia una nueva vida en pareja, esa tercera persona acuda también al domicilio familiar cuando el progenitor tenga que hacerse cargo de los hijos, ya que esto podría ser materia de conflicto para el otro progenitor y seguramente alteraría el acuerdo adoptado.

Otra fórmula más habitual cuando se da un régimen de custodia compartida es aquella en que ambos progenitores mantienen domicilios separados y es el menor el que cambia de domicilio de forma constante, ya sea cada día, cada semana cada mes o cada año. En un régimen de estas características el padre y la madre deben acceder a vivir en lugares relativamente cercanos para que el menor pueda acudir al colegio y mantener las mismas actividades extraescolares, así como relacionarse con sus amigos, independientemente del domicilio donde se encuentre y además intercambiarse puntos de vista para unificar pautas de conducta hacia el menor, con mayor rigor que si la custodia no fuera compartida.

Hasta ahora, los Tribunales cuando han aprobado un régimen de custodia compartida para el padre y la madre, normalmente ha obedecido al hecho de que ambos progenitores lo han planteado de común acuerdo, y el Tribunal ha valorado que con dicho acuerdo no se perjudicaba la estabilidad del menor.

Hay que tener en cuenta que el régimen de custodia compartida es excepcional, ya que debe existir una muy buena disposición de la ex pareja a la comunicación entre ambos, para que el menor o los menores no sufran. Muchas veces cuando una persona vive en pareja, imagina que en caso de ruptura de la convivencia podrá mantener una buena relación con su ex pareja. Sin embargo, la realidad se impone y vemos que, en general, las tensiones entre aquellos que han mantenido una relación sentimental suelen producir una incapacidad de comunicación con la ex pareja, en ocasiones estas situaciones solo duran un tiempo, pero en otros casos no consiguen restablecer una conversación normal en el resto de su vida. En este marco de incomunicación no es probable que se den condiciones para el ejercicio de una custodia compartida.

El texto del anteproyecto de Ley de reforma de Código Civil, regula la posibilidad de que un Juez pueda adoptar un régimen de custodia compartida, con la mera solicitud del padre o la madre de dicho régimen, y sin necesidad de acuerdo previo entre ambos progenitores, lo cual es incompatible con la filosofía que debe prevalecer en un régimen de custodia compartida, que debe otorgarse cuando exista una decisión libremente adoptada por ambos progenitores y un compromiso real de las responsabilidades que comporta y en el que las discrepancias entre los adultos no deben perjudicar al desarrollo personal del menor, pues ante todo debe prevalecer el beneficio del mismo.

Desde el Ministerio de Justicia cuando se han dado explicaciones sobre esta materia, se ha trasladado a la ciudadanía un mensaje que induce a error, ya que el mensaje que se percibe es que solo se llevará a cabo la guarda y custodia compartida cuando ambos progenitores estén de acuerdo en adoptarla y en el modo de llevarla a efecto. Sin embargo, para que esto sea una realidad será necesario modificar el articulado de la reforma propuesta, que esperamos se haga en el propio proyecto de Ley.